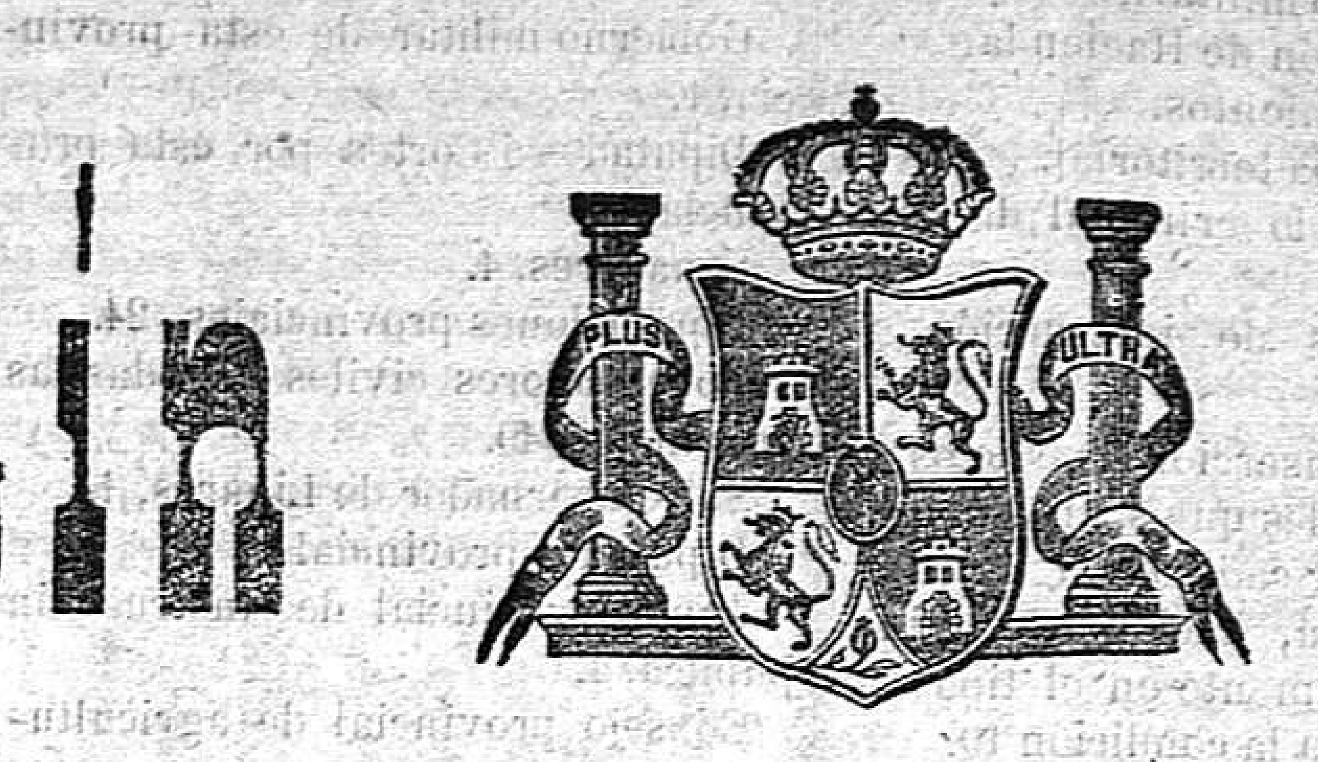
Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id.... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 20 de Mayo último se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por don Benito Lamas como representante de D. Rosendo Viejo Merelles, en la que solicita el registro 28 pertenencias de estaño y otros metales que con el título de *Ampliación Nuestra Señora del Cármen* ha descubierto en el parage Carballeira Redonda y Reguiño Chouzo, términos de Couso, Ayuntamiento de Avión; que linda N., la mina Santo Tomás; O., el registro Nuestra Señora del Cármen, y por los demás rumbos con terreno franco; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera del mencionado registro Nuestra Señora del Cármen, del mismo registrador; desde este punto en dirección E. 8° N., se medirán 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 8° E., se medirán 1.400, clavando la 2.ª; desde ésta en sentido O. 8° S., se medirán 200, y se clava la 3.ª; desde éste punto en dirección N. 8° O., se medirán 1.400 metros á encontrar la primera estaca ó punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias mineras que á nombre del referido D. Rosendo Viejo se solicitan.

Lo que se hace público á los efectos que previene la vigente legislación de minas. Orense 4 de Junio de 1890.—El Secretario del Gobierno civil, Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de la publicación é impresión del *Boletin oficial* de la provincia de Orense durante el año económico de 1890-91.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta del expresado servicio, intentada el 22 de Mayo último y 4 del actual, se anuncia nuevamente para el dia 21 del corriente á las once de su mañana bajo las condiciones que á continuación se expresan.

Orense Junio 9 de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Pliego de condiciones de la subasta para la impresión y publicación del Boletin oficial de la provincia de Orense, durante el año económico de 1890-91.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado y del Notario que se designe.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 8.800 pesetas, siendo inadmisible toda proposición que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello clase 11.ª, redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañarán á las mismas la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

En el indicado plazo los licitadores podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero terminado éste no se dará explicación alguna.

5.ª Transcurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación y á la lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejórasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definiva.

9.ª Espirado el plazo de los cinco días que señala la condicción anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta adjudicando definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores conservando sólo el correspondiente al remate.

10. La resolución á que se refiere la condición anterior se ejecutará, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado podrá acudir dentro de los ocho días siguientes, mediante demanda ante el tribunal competente.

11. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante en el término de cinco días aumentará la fianza hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y se presentará en la Secretaría de la Comisión á formalizar el contrato, debiendo pagar el contratista los gastos de otorgamiento de escritura y todos los demás que ocasione la subasta.

12. Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto la formalización del contrato, se declarará rescindido á perjuicio del mismo, exi-

giéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. Sólo podrán hacer proposiciones los que tengan establcimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y los que no teniendo establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

14. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su rescisión ni indemnización por ningún motivo ni pretexto.

15. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro meses sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

16. Si el contratista interrumpiese la publicación, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra la provincia.

17. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1891-92, si así conviniere á la Diputación, por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado, lo que le corresponda á prorrata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

18. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la vía de apremio, y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato, serán resueltas desde luego por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el reclamante considere procedentes.

19. La dimensión del *Boletin*, será la de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 93 líneas del mismo cuerpo, y sólo se permitirá variar de letra con las circulares del Gobierno, Comisión y Diputación provincial.

20. El *Boletin* se publicará todos los días excepto los domingos. Aquellos en que dejen de publicarse por cualquier causa, se descontarán al contratista conforme al precio de la adjudicación.

21. El contratista no podrá ocupar con anuncios particulares más que la cuarta columna de la última plana.

En las inserciones se observará el órden siguiente:

1.º Todo lo procedente al Gobierno civil, leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la *Gaceta*, que previamente se señalen por dicho Gobierno.

2.º Diputación ó Comisión provincial.

3.º Gobierno militar.

4.º Delegación de Hacienda.

5.º Ayuntamientos.

6.º Audiencia territorial.

7.º Idem de lo criminal de esta provincia,

8.º Juzgados de instrucción y municipales.

22. Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

Cuando el Gobernador, la Diputación ó la Comisión provincial, considere indispensable la publicación de un Boletin extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

23. Cuando las autoridades expresadas en la condición anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposición, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicación.

En este caso en el *Boletin* correspondiente se hará esta advertencia: «A este número acompaña un suplemento.»

24. Los anuncios referentes á desamortización, se insertarán conforme á lo establecido en Real orden de 1.º de Septiembre de 1856, y demás disposiciones vigentes.

25. Siempre que sea necesaria la publicación de listas, cédulas y demás que determinen las leyes referentes á toda clase de elecciones, el contratista, previa orden del Gobierno civil, queda obligado á realizar dichas publicaciones por suplemento, con las mismas condiciones del *Boletin* en cuanto á la clase y tamaño del papel y número de líneas, respecto á las listas é impresiones á que esta condición sea aplicable.

Los pliegos de listas contendrán precisamente dos columnas en cada página, adoptando el cuerpo de letra adecuado al cumplimiento de esta condición.

Se abonarán al contratista 40 pesetas por cada pliego de listas y siete por cada millar de cédulas, sin que tales impresos puedan encargarse á otro establecimiento, á no darse los casos á que se refieren las condiciones 16 y 18.

26. El contratista se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid*.

27. Es obligación del impresor pasar las pruebas al Gobierno civil y á la Diputación.

28. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno civil, 12.

Secretaría de la Diputación provincial, 16.

Contaduría de fondos provinciales, 2.

Depositaría de idem, 1.

Ministerio de la Gobernación, 1.

Subsecretaría del mismo, 2.

Ministerio de Fomento, 1.

Dirección de Instrucción pública, 1.

Idem de obras públicas, 1.

Idem de Administración local, 1.

Biblioteca nacional, 1.

Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia, 2.

Idem de lo criminal de esta provincia, 2.

Capitanía general del distrito, 1.

Gobierno militar de esta provincia, 1,

Diputados á Córtes por esta provincia, 9.

Senadores, 4.

Diputaciones provinciales, 24.

Gobernadores civiles de todas las provincias, 49.

Sub-gobernador de Linares, 1.

Diputados provinciales, 49.

Junta provincial de instrucción pública, 1.

Consejo provincial de agricultura, 1.

Jefe de Fomento de esta provincia, 4,

Inspector de 1.ª enseñanza, 1.

Instituto de 2.ª enseñanza, 1.

Escuela Normal de Maestros, 1.

Idem de Maestras, 1.

Rectorado de la Universidad de Santiago, 1.

Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, 1.

Comandancia de carabineros, 1,

Inspección de órden público, 4.

Sub-inspector de telégrafos, 1.

Delegación de Hacienda, 4.

Administración de contribuciones, 3.

Idem de Propiedades, 3.

Administraciones subalternas de Hacienda en todos los partidos, 10.

Sección de estadística, 1.

Idem de evaluación, 1.

Jefes de trabajos estadísticos, 1.

Biblioteca provincial, 1.

Depositario-pagador, 1.

Juzgados de instrucción, 11.

Idem municipales, 97.

Sr. Obispo de esta diócesis, 1.

Vicario eclesiástico, 1.

Ingeniero Jefe de Obras públicas, 3.

Idem de Montes, 1.

Dirección de Caminos de esta provincia, 1.

Idem de Establecimientos de Beneficencia de la provincia, 1,

Administración principal de correos, 1.

Ingeniero Jefe de Minas del distrito, 1.

Puestos de la Guardia civil, 24.

Director del Correccional, 1.

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia, y otro de cada número en que se inserten requisitorias á los Juzgados de instrucción.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligación del contratista. Para que no sufran extravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernación y Fomento y á la Biblioteca nacional, se enviarán en colecciones mensuales.

29. Al principio de cada mes, se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior y otro general al finalizar el año económico.

30. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputación provincial y oficinas de la Delegación de Hacienda si lo reclamasen.

Orense 9 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., se compromete á hacer la impresión y publicación del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año económico de 1890 91 por la cantidad de....., pesetas (en letra) con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletin* de..... de..... 1890, á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 3.ª

(Fecha y firma del licitador).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito Orense—Pontevedra.
Provincia de Orense.

En los dias 14 y 15 del corriente se procederá por esta Jefatura al reconocimiento y demarcación de las minas denominadas *Isac Peral* y *Rasilla*, la primera del término de Avión de..... pertenencias de estaño, y cuyo interesado es Don Rosendo Viejo, y la segunda del término de Barbadanes de 20 hectáreas de mineral de Antimonio cuyo propietario es D. Teodoro Mendizabal.

Orense 7 de Junio de 1890. —El Ingeniero Jeje del distrito, Antonio Eleizegui.

AYUNTAMIENTOS

Manzaneda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos de consumos con sus recargos para hacer efectivo el encabezamiento de este municipio en el año económico de 1890 á 91, se anuncia la segunda subasta con arreglo á lo que dispone el art. 53 del Reglamento vigente, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del que actúa y hora de las nueve de la mañana en esta Casa Consistorial. En el caso probable de que no dé resultados esta segunda subasta, se convoca á los conciertos gremiales para las tres de la tarde del mismo día á fin de que puedan celebrarse los conciertos que procedan.

Fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el síndico las cuentas municipales

de este distrito y año económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan ser examinadas y se presenten las reclamaciones que procedan.

Manzaneda 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Sergio Rodríguez.

D. Ricardo Blanco Rua, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Certifico: que en el libro en que se consignan los acuerdos de la Junta municipal, y en el correspondiente á la sesión extraordinaria del día 25 de Abril de 1890, se halla el acuerdo que copiado literalmente es como sigue:

«En la Consistorial de Castrelo del Valle á 25 de Abril de 1890; reunidos en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los Sres. Concejales y asociados que componen la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Salgado, previa citación y convocatoria al efecto y dada la publicidad prevenida en la ley municipal, se declara abierta la sesión.

En cuyo acto expuso el Sr. Presidente que habiendo sido discutido y aprobado en la forma prescrita en el acta de esta Corporación fecha 18 de Abril el presupuesto ordinario para el año económico de 1890 á 91, y en vista del déficit de 5.506 pesetas 56 céntimos, que del mismo resulta, consignaron para enjugarlo en parte, el arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y los demás concordantes, el Ayuntamiento y asociados han procedido nuevamente á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera posible en sus gastos, y de que no quedan sin calcular ó incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros.

Por tanto, no habiendo otro medio que ir cubriendo el déficit referido acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones coinciden al efecto, la Junta municipal pasó á deliberar sobre lo que con preferencia considera adoptar por reunir las condiciones indispensables y como únicas y posibles de producto en esta localidad, aunque á gran esfuerzo por las circunstancias especiales de hallarse el vecindario diseminado á largas distancias, y después de discutido lo suficiente, y considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no se gravar con arbitrios extraordinarios, sino las especies comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aún entre ellas, atendidas á las circunstancias de esta población como queda expresado, sólo algunas pueden dar rendimiento apreciable; acordó por unanimidad este cuerpo municipal proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de arbitrios sobre las especies siguientes:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad. Pesetas	Cénts.	Derechos que ha de adeudar el arbitrio. Pesetas	Cénts.	Consumo de unidades calculadas. Pesetas	Cénts.	Producto que se supone. Pesetas	Cénts.
Patatas	Kilogramo	»	8	»	2	97.000	»	1.940	»
Paja de cereales	»	»	5	»	1	307.356	»	3.073	56
Pollos y gallinas	Una	3	»	»	50	476	»	238	»
Huevos	Ciento	4	»	»	15	1.700	»	255	»
						TOTAL		5.506	56

Cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto según cálculo prudente y según la tarifa, el déficit referido, cuya suma se acordó el que se recaude por repartimiento vecinal á tenor de la prescripción 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril último, único medio aceptable atendida la diseminación del vecindario. Y por último se acordó el que se fije inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días para oir sobre él las reclamaciones con sujeción á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remítase después copia del mismo al Sr. Gobernador civil con los demás documentos, á los efectos consiguientes. Y siendo este el único objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes de que, yo Secretario certifico.—José Salgado.—Vicente Martínez.—Juan Carrajo.—Antonio Salgado.—Pablo Prieto.—Manuel Parada.—José Salgado.—Valentín Fernández.—Melchor Salgado.—Gregorio Carrajo.—Benito Blanco.—Dámaso Carnero.—Juan Cortés.—Antonio Rolán.—Román Estévez.—Ricardo Blanco, Secretario.»

Así resulta de su original á que me remito, y que conste á los efectos legales expido la presente que firmo y visa el Sr. Alcalde en Castrelo del Valle á 25 de Mayo de 1890.—El Secretario, Ricardo Blanco.—V.º B.º, José Salgado.

Villamartín.

Este Ayuntamiento y asociados en acuerdo del día de ayer, dispuso invitar los gremios para que en el término de cuatro días propongan los conciertos parciales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes en el próximo año económico de 1890-91. Si los conciertos no llegasen á verificarse, que se anuncie el arriendo á venta libre por término de tres años y si no diesen resultado favorable, que se celebre una tercera subasta con venta exclusiva para sólo el año entrante.

En su consecuencia se señala, para que los gremios propongan los conciertos, el día 8 del próximo mes de Junio; para la subasta á venta libre el 9 y para la exclusiva el 12 á las diez de la mañana en la sala Consistorial.

Villamartín 31 de Mayo de 1890.—El A. P., Eladio Brasa.

Villar de Barrio.

Habiendo quedado desierto el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, se sacan á pública licitación los expresados derechos para la venta exclusiva de las especies qua comprenden los grupos de carnes y líquidos, incluso el cupo de alcoholes que importan con los recargos autorizados en el año económico inmediato de 1890-91 la cantidad de 9.726 pesetas 60 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría, se realizará el arriendo. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 13 del corriente dando principio á las dos de la tarde y concluyendo á las cinco de la misma, verificándose por pujas á la llana. Si en la primero subasta no se efectuare el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se verificará una segunda en el mismo local y á iguales horas del día 15, y si esta no diese tampoco resultado alguno se celebrará una tercera licitación en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del indicado tipo, la cual dará principio en el propio local á las doce de la mañana y concluirá á las tres de la tarde del día 18 de este mes. La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del importe del precio por que se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitadores para que le sean admisibles las posturas, haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el 2 por 100 del tipo designado para la subasta.

Villar de Barrio Junio 2 de 1890.—El Alcalde primer Teniente, Gabriel San Pedro.

Cortegada.

El día 15 del actual, tendrá efecto el arriendo de los puestos públicos de carnicerías y demás ramos, á las diez del día en la Casa Consistorial, y el segundo remate tendrá efecto el día 22 á la misma hora y Casa Consistorial.

Cortegada Junio 4 de 1890.—Manuel Pérez.

Laroco.

El que suscribe recaudador de las contribuciones de territorial y subsidio. Hace saber á todos los contribuyentes por uno y otro concepto que el segundo período de cobranza estará abierta en su casa de Seadur desde el 10 de Junio hasta el 16 inclusive; advirtiéndole, que los que en estos días no lo verifiquen, serán considerados como morosos.

Laroco Junio 5 de 1890.—Gabino Ferrer.

JUZGADOS.

En nombre de S. M. la Reina D. María Cristina (q. D. g.) Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pedro Pérez Camoeiras, vecino de la parroquia de las Caldas, alcaldía de Canedo, y de las demás circunstancias que á continuación se consignan, para que dentro del término de diez días contados desde el de la última publicación de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado del auto de su procesamiento y rendir indagatoria en el sumario de causa criminal que se le sigue sobre robo de efectos en la iglesia de dicho Caldas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y de cualquier clase que sean, la captura del Pedro Pérez Camoeiras, que se ausentó de su domicilio con dirección á la América, según noticias, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 4 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S. Ricardo García.

Señas del Pedro Pérez.

Edad, 19 años y 6 meses; estatura, un metro 570 milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz y boca regular; barba, ninguna; color trigueño; algo hoyoso de viruelas; viste chaqueta de paño negro, pantalón de corte á cuadros, también negro; sombrero hongo color café y calza borceguíes de becerro.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente sobre robo de dos bueyes á Antonio Vidal, vecino de Carballeira, parroquia de la Rabeda, ayuntamiento de San Ciprian de Viñas, la noche del 6 al 7 de Enero último; se sirvió acordar por providencia de hoy, citar en forma á José Vidal, hijo del perjudicado, y de la misma vecindad de la Carballeira en la Rabeda, pero residente, al parecer, en la provincia de la Coruña, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, de diez de la mañana á una de la tarde, comparezca en este Juzgado para prestar declaración acordado con juramento.

Y para que sirva de citación al José Vidal, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido la presente en Orense á 6 de Junio de 1890.—El Secretario, Ricardo García.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18